



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FABIO ISACC CANTILLO LAFAURIE** contra **EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN Y GASEOSAS POSADA TOBON S.A -POSTOBON S.A.-**
RAD. 47-001-31-05-002-2020-00093-00.

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda presentadas por EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN- Y GASEOSAS POSADA TOBON S.A -POSTOBON S.A-, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **artículo 31 del CPT y SS**, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 establece que la contestación de la demanda contendrá

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

1. Ahora bien, al hacer una revisión de la contestación de la demanda presentada por **EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN**, se aprecia que, además de estar mal escaneada, en la

medida en que la parte inferior de cada una de las foliaturas de la contestación aparece recortada, lo contestado no corresponde a lo relatado en los hechos de la demanda, aunado a que carezca la contestación de toda organización. Se denota que, de los hechos, se pasa a las pretensiones sin ningún orden, confundiendo hechos y pretensiones, sin precisarse a ciencia cierta a qué se está respondiendo. Por lo cual se le solicita a la togada que organice de forma correcta su contestación; que el pronunciamiento de los hechos y pretensiones corresponda al realmente indicado en la demanda y que, de escanear la contestación, lo haga de forma correcta, de modo que se pueda leer sin complicaciones el contenido del mismo.

Asimismo, el parágrafo primero de la norma en cita establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

3. Pues bien, una vez revisado los anexos de la contestación no se halló el certificado de existencia y representación legal de **EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN, siendo este un anexo obligatorio por tratarse de una persona jurídica.** Por lo cual se ordena que se aporte este anexo con la subsanación de la contestación, so pena de rechazarse.

4. Asimismo, se tiene que en el acápite de pruebas se enlistan una serie de documentos, a saber:

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Carta de terminación de los contratos suscritos con empaques Hernández relacionados al hecho número vigésimo primero en cuatro folios útil.
- Inadmisión a la solicitud presentada en agosto del año 2017.
- Auto que admite a la Empresa Empaques Hernández en reestructuración en febrero del 2018
- Proyecto de calificación y graduación del crédito
- Auto de aprobación de la reorganización suscrita por el Superintendente de sociedades en enero del año 2020.
- Soporte de pago de las prestaciones sociales aludidas en esta contestación.

Sin embargo, una vez revisado los anexos de la contestación, no se encuentran la totalidad de pruebas documentales que se enuncian, como son: 1-la carta de terminación de los contratos suscritos con EMPAQUEZ HERNANDEZ. 2- Inadmisión a la solicitud presentada en agosto del año 2017. 3-Auto que admite a la empresa EMPAQUEZ HERNANDEZ en reestructuración en febrero del 2018. Proyecto de calificación y graduación del crédito. 4- Soporte de pago de las prestaciones sociales aludidas en la contestación. Por lo cual se ordena que se aporten estos documentos.

En suma, deberá la apoderada de EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN presentar la subsanación de la demanda en un nuevo escrito que integre las correcciones aludidas y los anexos faltantes, so pena de que se rechace la contestación.

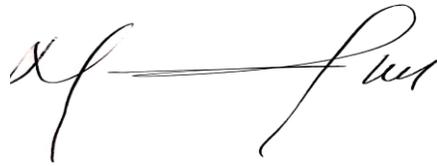
Por otra parte, en cuanto a la contestación de la demanda presentada por GASEOSAS POSADA TOBON S.A -POSTOBON S.A-, por estar conforme a la normatividad en cita, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

**RESUEL
VE**

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **GASEOSAS POSADA TOBON S.A -POSTOBON S.A.-**.
2. Reconózcase personería para actuar al Dr. **JOSE EDUARDO BECERRA CABAS** como apoderado judicial de **GASEOSAS POSADA TOBON S.A - POSTOBON S.A-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Inadmitase la contestación de la demanda presentada por **EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
4. Concédase un término de cinco (5) días para que la demandada **EMPAQUES HERNANDEZ LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN**, subsane la contestación de la demanda, so pena de no tenerla por contestada por parte de esta.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Y.C

